

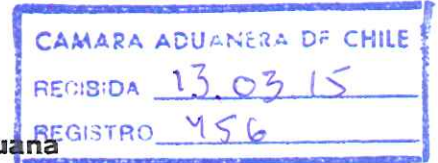


Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Normativo
Subdepto. Normas Especiales

OFICIO CIRCULAR N° 84 / 11.03.2015

De : Jefe Subdepto. Normas Especiales

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana



Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493.

Vigencia de estos valores : A contar del 12.03.2015.

Vigencia desde jueves: 12/03/2015		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto	6,0	-1,1092	4,8908	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-	-	
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto	6,0	-1,0345	4,9655	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-	-	
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto	1,50	-0,7337	0,7663	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-	-	
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto	1,40	-0,7046	0,6054	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-	-	
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto	1,93	-1,0706	0,8594	UTM/1000m3
	Crédito fiscal	-	-	-	

Saluda atentamente a Ud.,

Verónica Carvajal Cos
JEFE SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y corresponden al periodo del día 12.03.2015 al 18.03.2015 de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

VCC/cmll
11.03.2015
c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirección Informática
Camara Aduanera de Chile A.G.
Anagena araiso/Chile
Seg. Doctale 1292632) 2134557



COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	-1,1092
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	-1,0345
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	-0,7337
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	-0,7046
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/100m ³)	-1,0706

2° Aplíquense a contar del día 12 de marzo de 2015, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que para la semana que comienza el día jueves 12 de marzo de 2015, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0	-1,1092	4,8908
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0	-1,0345	4,9655
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5	-0,7337	0,7663
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4	-0,7046	0,6954
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/100m ³)	1,94	-1,0706	0,8694

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anotase, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Mico Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Servicio de Impuestos Internos
Dirección Nacional

DELEGA EN EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EN EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y GESTIÓN DE CONTRATOS FACULTAD DE FIRMAR EN MATERIA QUE INDICA

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 17, de 4 de marzo de 2015, que establece:

Delegase en el Subdirector de Administración la facultad de firmar, por orden del Director, las resoluciones que autorizan la contratación del arriendo de inmuebles vía trato directo, convenios de prestación de servicios entre instituciones públicas de un monto no superior a \$ 000 UTM y contratos de comodato; y en el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Gestión de Contratos la facultad de suscribir, bajo la fórmula por orden del Director, esos acuerdos.

El texto íntegro de esta resolución está publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en internet (www.sii.cl) y, además, aparecerá en el Boletín del SII del mes de marzo de 2015.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Dirección Nacional

APRUEBA PROGRAMA SANITARIO GENERAL DE COMPARTIMENTOS LIBRES DE ENFERMEDADES DE ALTO RIESGO (EAR)

(Resolución)

Núm. 1.012 exenta.- Valparaíso, 3 de marzo de 2015.- Vistos: La H.E./S.A. N° 47849, de 19 de febrero de 2015, del Jefe del Depto. de Salud Animal (S), lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983; el DS N° 430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el DS N° 319 de 2001, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, del ministerio referido; la resolución exenta número 1.577, de 2011, que establece el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón (PSEVC-ISA) y la resolución exenta número 2.101, de 2014, que establece el Programa Sanitario General ante Sospecha de Enfermedades de Alto Riesgo de Lista 1 y de Etiología Desconocida, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el decreto N° 16, de 1995 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre ellos el de aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, y las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE); y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando.

Que, es un deber del Estado proteger el patrimonio sanitario del país, para lo cual deben adoptarse las medidas destinadas a establecer los instrumentos de control que permitan el cumplimiento de dicho fin.

Que, el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, establece que deberán reglamentarse las medidas de protección y control para evitar la introducción de enfermedades de alto riesgo, asíar su presencia en caso de que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación, determinando las patologías que se clasifican de alto riesgo.

Que, se dio cumplimiento a lo anterior, mediante el DS N° 319, citado en Vistos, que estableció el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, el cual encarga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el establecimiento de programas sanitarios generales y específicos, aplicables a todas las actividades sometidas a dicho Reglamento.

Que, por su parte, los programas sanitarios específicos comprenderán la vigilancia epidemiológica, control o erradicación de las enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas respecto de cada enfermedad de alto riesgo, en adelante, EAR.

Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), en su Código Sanitario para los Animales Acuáticos, contempla la figura del compartimento, como un instrumento de gestión sanitaria, por el cual se designa a "uno o varios establecimientos de acuicultura con un mismo sistema de gestión de bioseguridad, que contienen una población de animales acuáticos con un estatus zoonosanitario particular respecto de una enfermedad o enfermedades determinadas; contra la(s) cual(s) se aplican las medidas de vigilancia, control y se cumplen las condiciones elementales de bioseguridad requeridas para el comercio internacional".

Que, en dicho Código, la OIE sugiere que en los países o zonas libres de enfermedad, se definan los compartimentos antes que se produzca un brote de la